



Concejo Deliberante de Estación General Paz

DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 25 /2012

Visto:

La Ley Provincial Nº 10.060 aprobada el 30 de mayo de 2.012 y promulgada por Decreto Provincial Nº 550, Reglamentada por Decreto Provincial Nº 582, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 936/2011 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 365, ratificado por Ley Provincial Nº 10.066 y la invitación a los Municipios y Comunas ha adherirse a la Ley Provincial sobre la trata de personas con fines de explotación sexual.-

Y Considerando:

Que es histórica la lucha mundial contra la trata de personas, tan es así que en nuestro país en diciembre del año 1.936 se sancionó la Ley 12.331, llamada de profilaxis de enfermedades venéreas que prohíbe la existencia de locales para el ejercicio de la prostitución en todo el país, estableciendo penas para los que dirigen o son dueños de estos establecimientos.-

Que la Organización de las Naciones Unidas celebra el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1.949.-

Que en enero del 1957 entró en vigor el mentado Convenio, que fuera ratificado en nuestro país por la Ley Nacional Nº 11.925, que obliga a los Estados ratificantes a castigar la explotación sexual ajena.-

Que en el año 1994 con la reforma de la Constitución Nacional, en su artículo 75 inc. 22 se incorporó normas jurídicas internacionales con rango constitucional, sobre derechos humanos y en particular sobre la protección de hombres, mujeres, niños y adolescentes que hacen referencia de una u otra manera a la trata de personas y a la explotación de la prostitución.-

Que el 09 de abril del año 2.008 se sanciona la Ley Nacional Nº 26.364, que tiene por objeto la implementación de las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.-

Que posteriormente en el años 2009 se dicta la Ley Nacional N° 26.485, que tiene en miras promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que en julio de 2011, el Gobierno Nacional mediante Decreto 936/11, prohíbe la publicidad de oferta sexual estableciendo el carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.-

Que el estado provincial está llevando adelante como política de estado, una serie de medidas tendientes a eliminar aquellas actividades que generan el ámbito propicio en donde se producen estas verdaderas violaciones a los derechos más elementales de las personas como ser humano, por lo que mediante el Decreto Provincial N° 365, se adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 936/2011.-

Que como corolario de todo ello, el 30 de mayo de 2.012 se aprueba la Ley Provincial N° 10.060, que prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma o modalidad o denominación, de manera ostensible o encubierta de todos los establecimientos y/o locales de alterne.-

A partir de la reforma Constitucional del año 1994 la autonomía municipal se encuentra consagrada en el artículo 123, otorgándole contenido institucional, político, administrativo, económico-financiero; dicha autonomía también se encuentra reconocida en la Constitución de la Provincia de Córdoba en el artículo 180.-

Son las provincias las que determinan el alcance de dichas autonomías determinándose constitucionalmente las competencias de cada uno de los Municipios.-

En tal sentido el artículo 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba establece la competencia material municipal entre las que se mencionan las de atender la salubridad, salud y moralidad pública, regular el régimen de faltas y ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución Provincial y que no sea incompatible con las funciones de los poderes del estado (inciso 7, 8 y 14).-

Por su parte el artículo 4 de la Constitución de la Provincia de Córdoba establece que la dignidad y la integridad física y moral de la persona sin inviolables, por lo que es deber de los poderes públicos cumplir con la

constitución conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Provincial.-

Que por otra parte el artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Córdoba establece que los municipios disponen como recursos los impuestos municipales establecidos en la jurisdicción respectiva, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.-

Por su parte en artículo 68 de la Constitución de la Provincia de Córdoba establece que el sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad que indican que el tributo debe emanar de la norma.-

Que en la ordenanza municipal que regula los espectáculos públicos, y en un avance ante el flagelo de la trata de personas, no se ha regulado la habilitación de lugares de alterne.-

La ordenanza impositiva anual dispone como recurso los provenientes de actividades prohibidas en el marco normativo nacional y provincial, por lo cual no puede ser convalidada por el estado municipal, en tanto implicaría aceptar una actividad prohibida que coloca a los seres humanos en un riesgo extremo.-

En ese marco se decide derogar toda disposición y normativa tributaria local vigente que pudiere gravar las actividades que se prohíben en la presente ordenanza, en concordancia con la legislación nacional y provincial.-

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a eliminar las formas que posibiliten la trata de personas o la discriminación, en particular con fines de proxenetismo que violen los derechos de las personas incompatibles con la dignidad, valor e integridad física del ser humano, determinando la adopción de medidas eficaces en el plano municipal.-

Por ello, y con el convencimiento que resulta necesario adoptar medidas efectivas tendientes a erradicar todas las formas de violencia sexual, en particular con fines de prostitución, que violen derechos humanos de las personas, en especial mujeres y la s niñas incompatibles con la dignidad, la integridad y la libertad.-

Que asimismo, el estado municipal adoptara las medidas necesarias y ratificara en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.-

Que el Señor Intendente Municipal en su firme y decidida lucha contra el flagelo de la trata de personas, decide llevar adelante como política de estado, una serie de medidas tendientes a eliminar aquellas organizaciones delictivas que esclavizan y/o

reducen a la servidumbre y/o someten a mujeres, hombres, niñas y niños para destinarlos al comercio sexual, estableciendo un marco normativo para luchar contra esta problemática dentro del ámbito del territorio municipal mediante la clausura de las whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne, donde se explote el comercio de personas con fines de la explotación sexual, y adecuar la normativa local a los fines de la ley provincial 10.060 y toda otra normativa que prohíba la trata de personas y la derogación de ordenanzas municipales que establezcan como recurso el ingreso derivado de las actividades prohibidas en la ley provincial precitada.-

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
ESTACIÓN GENERAL PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: ADHIERASE la Municipalidad de Estación General Paz a la Ley Provincial Nº 10.060, promulgada por Decreto Número 550, reglamentado por Decreto Nº 582 en todo lo que sea de aplicación dentro del territorio municipal.-

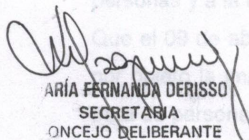
Artículo 2º: ADHIERASE la Municipalidad de Estación General Paz al decreto del Poder Ejecutivo Provincial Número 365/2012, Ratificado por Ley 10.060 en todo lo que sea de aplicación dentro del territorio municipal.-

Artículo 3: DERÓGASE toda disposición normativa local promulgada que se oponga a los contenidos establecidos en la presente ley, en especial las normas que habiliten comercios en que desarrollen espectáculos públicos o actividades de alterne y las de carácter tributario vigentes e incluidas las previstas en la ordenanza impositiva anual que pudiere gravar las actividades que se prohíben en la presente ordenanza.-

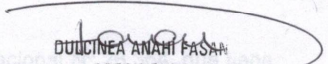
Artículo 4: LA presente ordenanza es de orden público y ninguna persona podrá alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.-

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dése al registro y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-


ARIÁ FERNANDA DERISSO
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE




DULCINEA ANAHÍ FASARI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE